

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000471 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°000754 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION DE LA COMERCIALIZADORA C.I. COLOMBIAN SKIN E.U. COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCOCODILUS FUSCUS) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.000754 del 26 de Noviembre de 2009, esta Corporación autorizó la inscripción de la empresa C.I. Colombian Skin E.U. con NIT 900.313.137-9, representada legalmente por el Señor Rafi Farah Carbonel, para la comercialización de productos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) Caimán de magdalena (*Crocodylus acutus*), lobo pollero (*Tupinambis teguixin*) y morrocoy (*Geochelone carbonaria*).

Que mediante oficio con N°003215 del 18 de Abril de 2016, la C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., solicito: *“Que sea adicionado en la Resolución, la actividad de fabricar y comercializar productos de marroquinería provenientes de la especie babilla (CAIMAN CROCODYLUS FUSCUS) para lo cual adjunto certificado de existencia y representación legal.”*

Que en consecuencia de lo anterior la Gerencia de Gestión Ambiental, mediante el presente acto administrativo procederá a evaluar la solicitud de modificación, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 6 lo siguiente:*

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 4 7 1 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°000754 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION DE LA COMERCIALIZADORA C.I. COLOMBIAN SKIN E.U. COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODILUS FUSCUS) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 2.2.1.2.6.4. *Comercialización. Quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en el artículo 61 de este decreto, los siguientes:*

1. Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.
2. Nombre e identificación de los proveedores.
3. Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.
4. Estado en que se depositan, compran o expenden.
5. Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o a la exportación.

Artículo 2.2.1.2.6.5. *Datos adicionales en plan de actividades. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la transformación o procesamiento de individuos, incluida la taxidermia que se practica con el fin de comercializar las piezas así tratadas y el depósito de los individuos o productos objeto del procesamiento o transformación de individuos o productos de la fauna silvestre, además de los datos y documentos a que se refiere el artículo 61 de este decreto deberán incluir en el plan de actividades; los siguientes datos cuando menos:*

1. Indicación de la especie o subespecie a la cual pertenecen los individuos o productos, objeto de transformación o procesamiento.
2. Clase de transformación o procedimiento a que se someterán, incluida la taxidermia.
3. Métodos o sistemas que se van a emplear y especificación de los equipos e instalaciones.
4. Localización del establecimiento en donde se realizará la transformación o procesamiento.
5. Estudio de factibilidad que contemple el plan de producción y operaciones, la capacidad instalada, el monto de inversiones, el mercado proyectado para los productos ya procesados o transformados, y el estimativo de las fuentes de abastecimiento de materias primas.
6. Nombre e identificación de los proveedores.
7. Destino de los productos procesados o transformados, esto es, si van al mercado nacional o a la exportación.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000471 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°000754 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION DE LA COMERCIALIZADORA C.I. COLOMBIAN SKIN E.U. COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODILUS FUSCUS) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, se entiende como usuario de moderado impacto

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos como usuario de Menor Impacto, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Inscripción Comercializadora de fauna	\$756.438
TOTAL	\$756.438

Que con base en lo anterior se dispone,

Japoh

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 4 7 1 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°000754 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION DE LA COMERCIALIZADORA C.I. COLOMBIAN SKIN E.U. COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODILUS FUSCUS) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de MODIFICACION de la Resolución No.000754 del 26 de Noviembre de 2009, por medio de la cual se autorizó la inscripción de la empresa C.I. Colombian Skin E.U., identificada con NIT 900.313.137-9, representado legalmente por el Señor Rafi Farah Carbonel, para la comercialización de productos de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) Caimán de magdalena (Crocodylus acutus), lobo pollero (Tupinambis teguixin) y morrocoy (Geochelone carbonaria), con la finalidad de determinar la procedencia de su solicitud.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no el trámite solicitado el C.I. Colombian Skin E.U. con NIT 900.313.137-9, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$756.438) por concepto de evaluación ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: La empresa C.I. Colombian Skin E.U., identificada con NIT 900.313.137-9, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada

hacer

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 4 7 1 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°000754 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION DE LA COMERCIALIZADORA C.I. COLOMBIAN SKIN E.U. COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODILUS FUSCUS) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

05 AGO. 2016

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C)

Zapata
Exp: 1902-183

Elaboró M. Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. / Odair Mejía Mendoza. Profesional Universitario.
Vb: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental